

ORDEN de 14 de mayo de 1997, por la que se regula el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en sesión celebrada el 18 de marzo del año en curso, aprobó el Decreto 35/1997, sobre creación de Uniones de Hecho en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su disposición adicional primera, «se autoriza al Consejero de Bienestar Social para que, en el ámbito de sus competencias, dicte las normas de desarrollo del presente Decreto».

En su virtud, visto el precepto reglamentario anteriormente citado, y demás de general y pertinente aplicación,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - La inscripción de la declaración de constitución de una Unión de Hecho, que es voluntaria, requerirá la aportación previa de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4.º del Decreto 35/1997, de 18 de marzo, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.º - Para realizar la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho (en adelante Registro) será necesaria la presentación de solicitud ajustada al modelo que figura en el Anexo (apartado A), acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos mencionados.

La solicitud habrá de presentarse directamente al encargado del Registro, a cuyos efectos se habilitará para ser titular del mismo a un funcionario de entre los de la Dirección General de Protección e Inserción Social, mediante comparecencia personal de los solicitantes ante el mismo, de lunes a viernes y en horario de nueve a catorce horas.

ARTICULO 3.º - Presentada la solicitud, el encargado del Registro comprobará la personalidad de los comparecientes mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad u otro documento que permita dicha acreditación, y examinará la documentación aportada, indicando a los solicitante.s, en su caso, los defectos existentes para que sean subsanados.

ARTICULO 4.º - Presentada en debida forma o, en su caso, subsanados los defectos señalados, se tomará razón de la solicitud.

ARTICULO 5.º - El encargado del Registro abrirá un expediente administrativo para cada solicitud de inscripción que se presente.

Este expediente estará integrado por la solicitud presentada y el

resto de la justificación documental de las inscripciones de constitución, modificación y extinción o de cualquier otra declaración que se haga constar en este Registro.

ARTICULO 6.º - En caso que, tomada razón de la solicitud de inscripción, se observara alguna carencia o defecto en la misma o en la documentación que la acompaña, que no hubiera sido advertida por el encargado del Registro en su momento, se comunicará por escrito esta circunstancia a los solicitantes, concediéndoles un plazo de diez días a efectos de subsanación. Dicho plazo suspenderá la tramitación del expediente de inscripción.

ARTICULO 7.º - Aportada la documentación completa, el encargado del Registro elaborará propuesta de resolución sobre la inscripción en el plazo de un mes, a contar desde la toma de razón de la solicitud.

De la resolución del titular de la Consejería de Bienestar Social, disponiendo la inscripción en el Registro o denegándola, se dará cuenta a los interesados. Toda denegación de inscripción deberá ser motivada.

Dictada resolución por el titular de la Consejería de Bienestar Social disponiendo la inscripción, el encargado del Registro procederá a extender los correspondientes asientos en el Libro Principal y en el Libro Auxiliar.

ARTICULO 8.º - Las inscripciones relativas a los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de una Unión de Hecho ya inscrita y las relativas al resto de las declaraciones a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 35/1997, de 18 de marzo, se realizarán en extractos haciendo un expediente administrativo de la correspondiente Unión de Hecho.

Estas inscripciones requerirán también el consentimiento de ambos miembros de la Unión, manifestado mediante solicitud conjunta ajustada al modelo que figura en el Anexo (apartado B) que se presentará directamente al encargado del Registro mediante comparecencia personal de los solicitantes ante el mismo. A la solicitud deberá acompañarse la documentación justificativa de la inscripción que se pretende.

Únicamente la inscripción de la extinción de una Unión de Hecho se podrá realizar previa petición escrita de uno de los miembros.

Estas inscripciones, así como la denegación de las mismas, requerirán resolución del titular de la Consejería de Bienestar Social, dando cuenta a los interesados en la misma forma prevista en el número anterior.

ARTICULO 9.º - El Libro Principal se organizará tomando como ba-

se cada una de las Uniones de Hecho que sean inscritas. La primera inscripción será la básica.

La inscripción básica recogerá los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la Unión de Hecho, el domicilio, el extracto de la inscripción de las circunstancias a que se refiere el artículo 3.º del Decreto 35/1997, de 18 de marzo, y la referencia al expediente administrativo abierto para cada Unión de Hecho.

Se podrá llevar en soporte informático y en soporte papel mediante hojas móviles, previamente numeradas y selladas, que serán objeto de encuadernación posterior.

ARTICULO 10.º - El Libro Auxiliar se configura como un libro de registro ordenado alfabéticamente y constituye una base de datos para poder localizar de forma ágil cada inscripción realizada.

Estará integrado por una ficha de cada persona, en la cual, además de los datos personales, constarán las referencias del expediente administrativo y de la inscripción básica.

Cada ficha permitirá incluir la referencia a las inscripciones y extinciones de las Uniones de Hecho que forme la persona correspondiente de forma sucesiva y no coetánea.

Este Libro Auxiliar se podrá informatizar, sin perjuicio de su reflejo en soporte papel.

ARTICULO 11.º - El tratamiento automatizado de los datos de carácter personal que consten en el Registro respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre (RCL 1992, 2347), de regulación del tratamiento automatizado de ese tipo de datos.

ARTICULO 12.º - En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 35/1997, de 18 de marzo, sólo se podrá expedir certificaciones literales o extractadas de las inscripciones del Libro Principal previa solicitud de cualquiera de los miembros de la Unión de que se trate o de los Jueces o Tribunales de Justicia.

ARTICULO 13.º - Los libros integrantes del Registro de Uniones de Hecho serán custodiados en la Dirección General de Protección e Inserción Social de la Consejería de Bienestar Social.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

Mérida, 14 de mayo de 1997.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O

A) SOLICITUD DE INSCRIPCION DE UNION DE HECHO

Don/Doña, _____ D.N.I. _____

Don/Doña, _____ D.N.I. _____

Domicilio a efectos de inscripción _____

EXPONEN

1.º Que constituyen una Unión de Hecho en los términos establecidos en el artículo 1.º del Decreto 35/1997, de 18 de marzo, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.º Que reúnen los requisitos señalados en el artículo 4.º del citado Decreto.

3.º Que aportan la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de dichos requisitos.

SOLICITAN

Se proceda a la inscripción de su Unión en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma:

Firma:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL.

B) SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA DE LOS CONTRATOS, DECLARACIONES, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS A QUE SE REFIERE EL (APARTADO SEGUNDO DEL ARTICULO 3 DEL DECRETO 71/1994, DE 29 DE SEPTIEMBRE)

Don/Doña, _____ D.N.I. _____

Don/Doña, _____ D.N.I. _____

Domicilio a efectos de inscripción _____

EXPONEN

1.º Que constituyen una Unión de Hecho que figura inscrita en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creado por Decreto 35/1997, de 18 de marzo.

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 1.º del citado Decreto, y por considerar que constituye una circunstancia relevante que afecta a nuestra unión.

SOLICITAN

Se inscriba en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Autónoma de Extremadura

A estos efectos se adjunta la siguiente documentación:

EXCMO. SR. CONSEJERO DE BIENESTAR SOCIAL.

Documentación que debe acompañarse a la solicitud de inscripción.

A efectos de inscripción de una Unión de Hecho en el Registro, la solicitud de inscripción deberá ir acompañada de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 4 del Decreto 35/1997, de 18 de marzo.

- 1.—Fotocopia compulsada de los Documentos Nacionales de Identidad o pasaportes de los solicitantes.
- 2.—Acreditación de la emancipación (sólo en caso de ser necesaria).
- 3.—Declaración jurada de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o en línea colateral en segundo grado.
- 4.—Declaración jurada de no estar incapacitados para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.
- 5.—Certificado o Fe de Estado.
- 6.—Certificación del Padrón Municipal que acredite que los solicitantes tienen la condición de residentes en cualquier concejo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.